



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

Y

LA UNIÓN EUROPEA

EN RELACIÓN CON

**LA OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES
GENERALES DEL 24 DE NOVIEMBRE DE
2013**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, positioned to the right of the main text.



República de Honduras



El Tribunal Supremo Electoral, con las siglas “TSE”, representado por su presidente y la **Unión Europea** con las siglas “UE”, para los efectos de este Acuerdo suscriben lo siguiente:

CONSIDERANDO (1): Que el Tribunal Supremo Electoral ha invitado a la UE a observar las Elecciones Generales que deben llevarse a cabo el 24 de Noviembre de 2013;

CONSIDERANDO (2): Que la UE ha aceptado la invitación y propone el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (en lo sucesivo la MOE/UE);

CONSIDERANDO (3): Que el Gobierno de la República de Honduras firmará con la UE un Memorando de Entendimiento relativo a los derechos y obligaciones respectivos en relación con dichas elecciones (documento adjunto).

Han convenido por este medio en los arreglos siguientes para instalar una Misión de Observación electoral (MOE) de la Unión Europea (UE):

- a) El presente acuerdo se aplica a las Elecciones Generales del 24 de Noviembre de 2013.
- b) La MOE/UE y sus miembros mantendrán los principios de imparcialidad, objetividad e independencia estricta en la conducta de su mandato. Los observadores de la MOE/UE respetarán el Código de Conducta para Observadores Europeos (documento adjunto). La MOE/UE se regirá por los principios aprobados en la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones de Naciones Unidas del 27 de Octubre de 2005.
- c) El Tribunal Supremo Electoral ofrecerá a la MOE/UE todas las facilidades para el cumplimiento de sus actividades de observación electoral en sus diferentes fases, de conformidad con las leyes en vigor en Honduras y con los términos establecidos en el presente Memorando de Entendimiento.



República de Honduras



- d) En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE/UE y los Observadores, dispondrán de libre circulación por el país en el marco de los derechos y las restricciones establecidos en la legislación de Honduras. Los observadores tendrán libre acceso a los partidos políticos, candidatos y funcionarios electorales, así como a los representantes de la sociedad civil y de sus votantes.
- e) La UE informará al Tribunal Supremo Electoral sobre el número de los observadores juzgado necesario para garantizar una observación creíble del proceso electoral entero, así como todos los nombres de los observadores de la UE, con los datos requeridos por el Organismo Electoral y de acuerdo a la Reglamentación Especial sobre Observación Electoral.
- f) Algunos de los observadores de la MOE/UE estarán desplegados en el país varias semanas antes de la jornada electoral, para permitir el seguimiento de la preparación administrativa así como la campaña electoral. Algunos observadores permanecerán en el país para seguir todo el proceso electoral incluyendo el anuncio de los resultados oficiales así como el proceso de quejas y apelaciones.
- g) Todos los miembros de la MOE/UE recibirán a su debido tiempo la credencial del Tribunal Supremo Electoral confirmando su acreditación.
- h) El Tribunal Supremo Electoral garantizará a la MOE/UE y a sus miembros, libre acceso a las dependencias electorales y a las reuniones de la administración electoral, así como a la información sobre el proceso electoral durante todo el periodo que la MOE/UE esté presente en la República de Honduras. El acceso a reuniones internas de la administración electoral podrá ser otorgado solamente en base a una solicitud de la MOE/UE.
- i) En el día de las elecciones y hasta la publicación oficial de los resultados, el Tribunal Supremo Electoral garantizará a los miembros de la MOE/UE, incluyendo sus asistentes, el libre acceso en todo momento, a todas las sedes y mesas electorales,



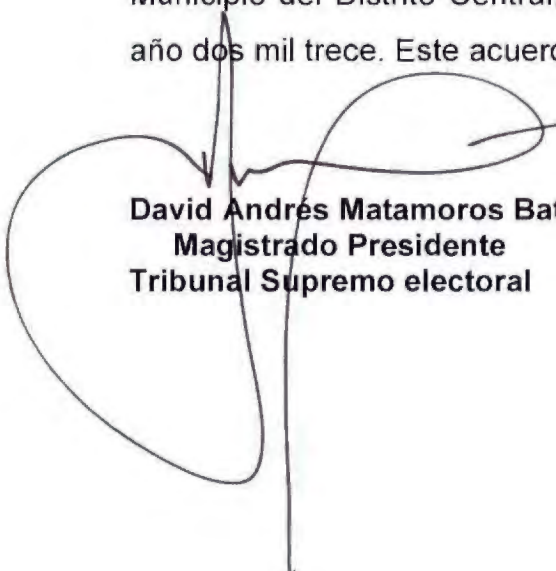
República de Honduras

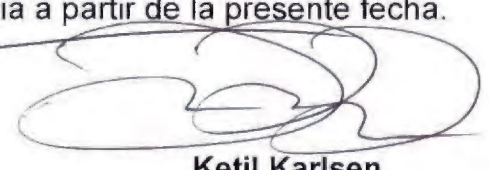


centros de datos y cómputos, centros de recuento y totalización, y a cualquier otro cuerpo de la administración electoral, para observar la votación, escrutinio, procedimientos de recuento, agregación y tabulación de resultados incluyendo el acceso a los sistemas informáticos para el procesamiento de datos.

- j) La MOE/UE nombrará a un Jefe Observador y un Jefe Observador adjunto, que representarán a la MOE/UE. El Jefe Observador, o en caso de ausencia, el Jefe adjunto, será el único representante con mandato para hacer comentarios y declaraciones públicas, sobre el proceso electoral, en nombre de la MOE/UE y durante todo el periodo que la MOE/UE esté en el país.
- k) La MOE/UE enviará al Tribunal Supremo Electoral una copia de la declaración de la MOE/UE sobre las conclusiones preliminares, que será publicada posteriormente al día de las elecciones, y una copia del informe final de la MOE/UE, que será publicado algunas semanas después de la declaración de los resultados finales.

EN FE DE LO CUAL y en uso de sus facultades los representantes debidamente autorizados del Tribunal Supremo Electoral y la MOE/UE, firman el presente documento en dos originales igualmente validos, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil trece. Este acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha.


David Andrés Matamoros Batson
Magistrado Presidente
Tribunal Supremo electoral


Ketil Karlsen
Embajador
UNION EUROPEA



Anexo I

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE LA UNION EUROPEA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
RELATIVO A LA OBSERVACION DEL PROCESO ELECTORAL DEL 24 DE
NOVIEMBRE 2013.

Las partes de este Memorándum, la Unión Europea (UE) y el Gobierno de la República de Honduras;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral ha invitado a la UE a observar las Elecciones Generales que se celebrarán el 24 de Noviembre de 2013;

Que, la UE ha aceptado la invitación y propone el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (en lo sucesivo la MOE/UE), que será implementada por INDRA.

Que, la Misión estará conformada por un Grupo de Observadores (El Grupo de Observadores) de los Estados Miembros de la Unión Europea y posiblemente de Suiza, Canadá y Noruega;

Que el Tribunal Supremo Electoral celebrará con la UE un Memorándum de Entendimiento relativo a los derechos y obligaciones respectivos en relación con dichas elecciones;

Que los privilegios e Inmunidades de la Unión Europea, sus órganos y su personal en Honduras, están establecidos en el "Acuerdo entre la Comisión de las Comunidades Europeas y el Gobierno de Honduras sobre el Establecimiento y los Privilegios e Inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en Honduras", suscrito en Bruselas, el 12 de Octubre del año 2004.

SE HA CONVENIDO:

Artículo 1

Instalar una Misión de Observación Electoral (MOE) de la Unión Europea para las Elecciones Generales de Honduras, que se llevarán a cabo el día 24 de Noviembre del año 2013.

Artículo 2

La MOE/UE y sus miembros mantendrán los principios de imparcialidad, objetividad e



República de Honduras



independencia estricta en la conducta de su mandato. Los observadores de la MOE/UE respetarán el Código de Conducta para Observadores Europeos. La MOE/UE se registrará por los principios aprobados en la Declaración de Principios para Observación Electoral internacional y el Código de Conducta para Observadores Electorales Internacionales de Naciones Unidas del 27 de Octubre de 2005.

Artículo 3

El Gobierno de la República de Honduras tomará todas las medidas necesarias para facilitar la concesión de un visado de cortesía a todos los observadores electorales, para asegurar su entrada legal en Honduras y por el período de la misión.

Artículo 4

El Gobierno de la República de Honduras ofrecerá a la MOE/UE todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus actividades de observación electoral en sus diferentes fases, de conformidad con las leyes en vigor en Honduras y con los términos establecidos en el presente Memorándum.

Artículo 5

En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE/UE y los Observadores, dispondrán de libre circulación por el país, sin necesidad de permiso o notificación previa. Para el cumplimiento de su cometido tendrán libre acceso a todas las fases del proceso así como, a los partidos políticos, candidatos y funcionarios electorales, los representantes de la sociedad civil y los electores, guardándose en todo caso de no interferir ni interrumpir el normal desarrollo de las actividades o personas a las que tengan acceso.

Artículo 6

El Gobierno de la República de Honduras tomará las medidas adecuadas y necesarias para asegurar la seguridad personal de los miembros de la MOE/UE.

Artículo 7

El Gobierno de la República de Honduras facilitará la importación temporal con suspensión de tributos a la importación por un plazo determinado entre las partes firmantes, todos los materiales y equipos que fueren necesarios para el desarrollo de la MOE/UE y en especial, aquellos necesarios para la comunicación tales como teléfonos satelitales, sistema satelital de rastreo de vehículos, unidades de GPS, equipo para comunicación de datos vía satélite (VSAT) y en su caso unidades de radio VHF. La MOE/UE y sus miembros estarán exentos de impuestos de conformidad con lo establecido con la Convención de Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención de Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Internacionales y en concordancia con la legislación nacional sobre la materia.



Artículo 8

La UE informará al Gobierno de la República de Honduras sobre el número de los observadores que juzgue necesarios para garantizar una observación creíble del proceso electoral entero, así como todos los nombres de los observadores.

Artículo 9

Todos los miembros de la MOE/UE recibirán la acreditación requerida, publicada por el Tribunal Supremo Electoral según el Memorándum de Entendimiento antedicho que se firmará entre el Tribunal Supremo Electoral y la UE.

Artículo 10

Algunos de los observadores de la MOE/UE estarán desplegados en el país a partir del 3 de Octubre, para permitir el seguimiento de la preparación administrativa así como la campaña electoral. Algunos observadores permanecerán en el país hasta el 15 de Diciembre para seguir todo el proceso de las elecciones, incluyendo el anuncio de los resultados oficiales y el proceso de quejas y apelaciones.

Artículo 11

La MOE/UE nombrará a un/a Jefe/a Observador y un/a Jefe/a Observador adjunto/a, que representarán a la MOE/UE. El Jefe Observador, o en caso de ausencia el Observador adjunto, será el único representante con mandato para hacer comentarios y declaraciones públicas sobre el proceso electoral en nombre de la MOE/UE y durante el periodo entero de la presencia de la MOE/UE en el país.

Artículo 12

La MOE/UE enviará al Gobierno de la República de Honduras una copia de la declaración de la MOE/UE sobre las conclusiones preliminares, que será publicada posteriormente al día de las elecciones, y una copia del informe final de la MOE/UE, que será publicado algunas semanas después de la declaración de los resultados finales.

Artículo 13

Cualquier divergencia que surja en la interpretación y/o aplicación del presente Memorándum será resuelta de manera amistosa y directa entre las Partes.

Artículo 14

El presente Memorándum estará vigente hasta la culminación de las actividades de la Misión de Observación y su salida del país.

Artículo 15

El presente Memorándum entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.



República de Honduras



Hecho en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, el día 19 de Septiembre del 2013 en dos originales, en castellano y ambos textos igualmente auténticos y válidos.

Por la Unión Europea

Por la República de Honduras

[FIRMADO]

[FIRMADO]

Ketil Iverse Karlsen
Embajador

Mireya Agüero de Corrales
Secretaria de Estad



República de Honduras



Anexo II

Código De Conducta para observadores internacionales de elecciones

La observación internacional de elecciones es ampliamente aceptada en todo el mundo. Es llevada a cabo por organizaciones intergubernamentales y organizaciones y asociaciones no gubernamentales internacionales a fin de realizar una evaluación imparcial y exacta de la naturaleza de los procesos electorales en beneficio de la población del país en que se celebran las elecciones y en beneficio de la comunidad internacional. Por consiguiente, mucho depende de que se asegure la integridad de la observación internacional de elecciones, y todos los que participen en una misión de observación internacional de elecciones, incluidos los observadores a corto plazo y a largo plazo, los miembros de delegaciones de evaluación, los equipos especializados de observación y los dirigentes de la misión, deben suscribir el presente código de conducta y ajustarse a él.

Respetar la soberanía y las normas internacionales de derechos humanos

Las elecciones son una expresión de la soberanía, que pertenece al pueblo de un país, la libre expresión de cuya voluntad constituye la base de la autoridad y la legitimidad del gobierno. Los derechos de los ciudadanos a votar y a ser elegidos en elecciones auténticas y periódicas son derechos humanos internacionalmente reconocidos, y requieren el ejercicio de varios derechos y libertades fundamentales. Los observadores de elecciones deben respetar la soberanía del país anfitrión, así como los derechos humanos y las libertades fundamentales de su pueblo.

Respetar las leyes del país y la autoridad de los órganos electorales

Los observadores deben respetar las leyes del país anfitrión y la autoridad de los órganos encargados de administrar el proceso electoral. Los observadores deben seguir todas las instrucciones legítimas emitidas por las autoridades gubernamentales, de seguridad y electorales del país. Los observadores deben también tener una actitud respetuosa ante los funcionarios electorales y las demás autoridades nacionales. Los observadores deben señalar si las leyes, reglamentaciones o acciones de los funcionarios estatales o electorales dificultan indebidamente u obstruyen el ejercicio de derechos relacionados con las elecciones que estén garantizados por las leyes, la constitución o los instrumentos internacionales aplicables.

Respetar la integridad de la misión de observación internacional de las elecciones

Los observadores deben respetar y proteger la integridad de la misión de observación internacional de las elecciones. Ello comprende el cumplimiento del presente código de conducta, las instrucciones que se hayan impartido por escrito (por ejemplo, términos de referencia, directrices y pautas) y las instrucciones verbales que hayan impartido los dirigentes de la misión de observación. Los observadores deben asistir a todas las reuniones obligatorias de la misión de observación con fines de capacitación o de dar o recibir información; familiarizarse con las leyes y reglamentaciones electorales y demás normas pertinentes, según determine la misión de observación, y ajustarse meticulosamente a las metodologías empleadas por la misión de observación. Los observadores deben asimismo comunicar a los dirigentes de la misión de observación los conflictos de intereses que tengan, así como los casos de comportamiento inadecuado por parte de otros observadores integrantes de la misión de que tengan conocimiento.



República de Honduras



Mantener en todo momento una estricta imparcialidad política

Los observadores deben mantener en todo momento una estricta imparcialidad política, incluso durante los períodos de esparcimiento dentro del país anfitrión. No deben expresar ni demostrar sesgos ni preferencias en relación con las autoridades nacionales, los partidos políticos, los candidatos o las cuestiones planteadas en referendos, ni en relación con los puntos controvertidos que se planteen en el proceso electoral. Los observadores tampoco deben realizar ninguna actividad que pueda ser razonablemente percibida como favoreciendo u otorgando una ventaja partidaria a algún contendiente político del país anfitrión, como la utilización o exhibición de símbolos, colores o banderas de carácter partidario, o la aceptación de algo de valor proveniente de algún contendiente político.

No obstruir los procesos electorales

Los observadores no deben obstruir ningún elemento del proceso electoral, comprendiendo los procesos preelectorales, la votación, el recuento y la tabulación de los resultados y los procesos llevados a cabo después del día de las elecciones. Los observadores pueden señalar las irregularidades, fraudes o problemas importantes a la atención de los funcionarios electorales en el acto, a menos que ello esté prohibido por la ley, y deben hacerlo de manera no obstructiva. Los observadores pueden formular preguntas a los funcionarios electorales, a los representantes de los partidos políticos y a otros observadores dentro de las mesas electorales y pueden contestar preguntas acerca de sus propias actividades, en la medida en que los observadores no obstruyan el proceso electoral. Cuando contesten preguntas, los observadores no deben tratar de orientar el proceso electoral. Los observadores pueden formular preguntas a los votantes y contestar las que éstos formulen, pero no pueden preguntarles por qué candidato, partido o posición en el referéndum han votado.

Presentar identificación adecuada

Los observadores deben exhibir la identificación proporcionada por la misión de observación de las elecciones, así como la identificación requerida por las autoridades nacionales, y deben presentarla a los funcionarios electorales y otras autoridades nacionales competentes cuando se les solicite.

Mantener la exactitud de las observaciones y el profesionalismo al extraer conclusiones

Los observadores deben cerciorarse de que todas sus observaciones sean exactas. Las observaciones deben ser completas, haciendo constar tanto los factores positivos como los negativos, distinguiendo entre los factores significativos y los insignificantes y detectando las pautas que puedan tener una incidencia importante en la integridad del proceso electoral. Los juicios de los observadores deben ajustarse a los criterios más exigentes en materia de exactitud de la información e imparcialidad del análisis, distinguiendo los factores subjetivos de las pruebas objetivas. Los observadores deben basar todas las conclusiones en pruebas fácticas y verificables y no extraer conclusiones prematuramente. Los observadores deben también llevar un registro bien documentado de los lugares en que realizaron observaciones, las observaciones que hicieron y otras informaciones pertinentes, según determine la misión de observación de elecciones, y deben entregar esa documentación a la misión.



Abstenerse de formular comentarios al público o a los medios de comunicación antes de que se exprese la misión

Los observadores deben abstenerse de formular comentarios personales acerca de sus observaciones o conclusiones a los medios de información o los miembros del público antes de que la misión de observación de elecciones formule una declaración, a menos que los dirigentes de la misión de observación le hayan dado instrucciones expresas en contrario. Los observadores pueden explicar la naturaleza de la misión de observación, sus actividades y otros asuntos que la misión de observación estime apropiados y deben remitir a los medios de comunicación u otras personas interesadas a las personas que haya designado la misión de observación.

Cooperar con los otros observadores de elecciones

Los observadores deben tener conocimiento de las demás misiones de observación de la lección, tanto internacionales como nacionales, y cooperar con ellas, con arreglo a las instrucciones de los dirigentes de la misión de observación de elecciones.

Mantener un adecuado comportamiento personal

Los observadores deben mantener un adecuado comportamiento personal y respetar a los demás, lo cual comprende demostrar sensibilidad respecto de las culturas y costumbres del país anfitrión, actuar con criterio apropiado en las interacciones personales y observar el más alto nivel de comportamiento profesional en todo momento, incluidos los períodos de esparcimiento.

Violaciones del presente Código de Conducta

En caso de duda acerca de una posible violación del presente código de conducta, la misión de observación de elecciones llevará a cabo una averiguación al respecto. Si se determina que ha tenido lugar una violación grave, se podrá retirar la acreditación del observador de que se trate, o se le podrá separar de la misión de observación de elecciones. La competencia para tales determinaciones incumbe exclusivamente a los dirigentes de la misión de observación de elecciones.

Comprometerse a cumplir el presente Código de Conducta

Toda persona que participe en esta misión de observación de elecciones debe leer el presente código de conducta y debe firmar un compromiso de cumplirlo.